



Dependencia: Presidencia Municipal.  
Sección: Órgano de Control Interno Municipal.

Expediente [REDACTED]  
Auditoría [REDACTED]

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 10 de agosto 2021.

### ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - Visto para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio ASE-2724-2021, de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED] Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **siete de julio del año dos mil veintiuno**, mediante el cual remite **8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivado del Informe Individual la auditoría de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados** [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada. - - - - -

### R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, se recibió el oficio ASE-2724-2021, signado por el [REDACTED], Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **siete de julio del año dos mil veintiuno**, mediante el cual remite **8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivado del Informe Individual la auditoría de cumplimiento número [REDACTED] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados** [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada.-----

2. Mediante auto de radicación de fecha **ocho de julio del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la **investigación Administrativa** número [REDACTED], derivado del Informe Individual la auditoría de cumplimiento número [REDACTED] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados** [REDACTED], señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar al funcionario para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.

3.- Que con fecha **dieciséis de julio del año dos mil veintiuno**, fueron emplazados a juicios los [REDACTED] en calidad de Tesorera municipal, [REDACTED] en calidad de Directora de [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Contador General, [REDACTED] en calidad de Directora de Ingresos, [REDACTED] en calidad de Directora de Egresos, [REDACTED] en calidad de Director de Adquisiciones, todos en el



H. ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, **Parte baja**, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Col la Deportiva Zihuatanejo, y [REDACTED] en calidad de Asesor y encargado de bienes muebles, de Primer Sindicatura Municipal, ubicada en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, **Parte alta**, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Col la Deportiva Zihuatanejo, Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. -----

4.- Así tenemos, que con fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, los [REDACTED] en calidad de Tesorera municipal, [REDACTED] en calidad de Directora de Recursos Humanos, [REDACTED] en calidad de Contador General, [REDACTED] en calidad de Directora de Ingresos, [REDACTED] en calidad de Directora de Egresos, [REDACTED] en calidad de Director de Adquisiciones, todos en el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, **Parte baja**, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Col la Deportiva Zihuatanejo, y [REDACTED] en calidad de Asesor y encargado de bienes muebles, de Primer Sindicatura Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, **Parte alta**, por propio derecho en su carácter de **servidores públicos**, presentaron escritos de manera individual por medio del cual dan contestación a la presente Investigación Administrativa número [REDACTED]

5.- En ese contexto, con fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, el Órgano de Control Interno Municipal, dictó acuerdo en el que se tiene por contestando la **investigación Administrativa número [REDACTED]** a los [REDACTED] en calidad de Tesorera municipal, [REDACTED] en calidad de Directora de [REDACTED] en calidad de Contador General, [REDACTED] en calidad de Directora de Ingresos, [REDACTED] en calidad de Directora de Egresos, [REDACTED] en calidad de Director de Adquisiciones, [REDACTED] en calidad de Asesor y encargado de bienes muebles, de Primer Sindicatura Municipal, Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por exhibidas las pruebas ofrecidas por los presunto responsables que así lo expusieron, mismas que se mandaron glosar a los autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. -----

#### CONSIDERANDO:

I.- **COMPETENCIA.** Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones I, y II, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. -----

II. **ANALISIS DEL ASUNTO.** En el presente asunto tenemos que en fecha **siete de julio** del año **dos mil veintiuno**, se recibió el oficio ASE-2724-2021, suscrito por el [REDACTED], Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual remite **8 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivado del Informe Individual la auditoría de cumplimiento número [REDACTED] para la Fiscalización



de la Cuenta Pública 2019, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados** [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 4 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/01**; De conformidad con la información del estado analítico del Ejercicio Presupuestal de Egresos Clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó que ejercieron recursos en partidas que no fueron aprobadas de manera oportuna. - - - - -

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* - - - - -

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio. Acta de séptima sesión ordinaria del ayuntamiento, cédula de modificación presupuestales del ingreso y de egresos, Acta de sesión extraordinaria de cabildo y cédula de modificación presupuestales del ingreso y de egresos, esta no justifica que ejercieron recursos en partidas que no fueron aprobadas de manera oportuna.* - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 6 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/02**; La entidad fiscalizada presentó su presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en el que se constató que incluyó el tabulador de las remuneraciones de los servidores públicos, sin embargo, estas no se encuentran desglosadas. - - - - -

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* - - - - -

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio y Tabulador salarial del ejercicio fiscal 2019, esta no justifica que en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores Públicos.* - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 9 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/03**; se constató mediante la revisión de los estados contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentados por la entidad fiscalizada, que no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable de acuerdo a lo siguiente:-

- a) los bienes inmuebles no se registran a su valor catastral. - - - - -
- b) las notas al estado de situación financiera no revelan información suficiente, debido a que los rubros de bienes muebles e inmuebles no se informan de manera agrupada, por cuenta. - - - - -
- c) el estado Analítico de Ingresos no refleja correctamente el importe estimado en los rubros



de impuestos y derechos, respecto a los señalados en la Ley 171 de ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. - - - - -

d) el estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto de Gasto, no refleja el importe de las amortizaciones de deuda pública. - - - - -

Las situaciones descritas implican que la información generada y presentada por la entidad fiscalizada no refleje adecuadamente las operaciones realizadas, lo cual no contribuye al control de los recursos y al proceso de fiscalización. - - - - -

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 11 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/04**; se constató de conformidad con el estado analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, pólizas de diario por concepto de registro de baja de bienes e intangibles, actas circunstanciadas de desincorporación de los bienes muebles y actas administrativas, presentados por la entidad fiscalizada, se verificó que realizó bajas de bienes muebles durante el ejercicio fiscal 2019, **por un importe de 6 435 274.83 pesos (seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, sin aplicarse a la normatividad aplicable. - - - - -

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* - - - - -

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó pólizas de baja de bien mueble, actas administrativas, dictámenes técnicos de no utilidad de bien mueble, actas circunstanciadas de extravío, actas circunstanciadas de desincorporación de bien mueble e impresiones de bitácora de los bienes, ésta no acredita que las bajas de bienes muebles se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.* - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado ■ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/05**; se constató de conformidad con la revisión de la página de internet ubicada en la dirección electrónica [www.zihuatanejodeazueta.gob.mx](http://www.zihuatanejodeazueta.gob.mx), la cual fue proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que no publicó la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental. - - - - -

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* - - - - -

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, ésta no justifica la falta de publicación de la información contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental.* - - - - -



Por lo que respecta al **Resultado █ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/06**; se constató que derivado de la verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos en formato electrónico XML, presentados por la entidad fiscalizada, se identificó que el importe total no corresponde con el reflejo como recaudado en su Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que se solicita aclare la situación.

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.*

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio y memoria USB que contiene comprobantes Fiscales digitales por Internet de ingresos en formato electrónico XML, ésta no acredita el importe total de los ingresos recaudados, reflejado en su estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.*

Por lo que respecta al **Resultado █ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/07**; se constató que derivado de la verificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina en formato electrónico XML, presentados por la entidad fiscalizada, se determinó que suman un importe de 186,938,111.80 pesos (ciento ochenta y seis millones novecientos treinta y ocho mil ciento once pesos 80/100 M.N.) sin embargo en su Estado Analítico del ejercicio de presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, refleja un importe devengado de 243,493,926.63 pesos (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos veintiseis pesos 63/100 M.N.) en el capítulo 1000 Servicios Personales, identificándose una diferencia de 51,455,814.83 pesos (cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos calcece pesos 83/100 m.n.) por lo que se solicita aclare la situación. - *En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.*

Por lo que respecta al **Resultado █ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 2019-C-CF-79-103-2020/05/08**; se constató que la entidad fiscalizada reportó en la Relación de contratos de presentación de servicios 2019, que celebró contratos por concepto de servicios de arrendamiento y servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, verificándose que los contratos presentados se adjudicaron bajo la modalidad de adjudicación directa, la cual corresponde con el importe establecido con la normatividad aplicable, sin embargo, no corresponden con las erogaciones reportadas en el Estado Analítico del ejercicio de presupuesto de Egresos clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por concepto de servicios de arrendamiento y servicios profesionales científicos, técnicos y otros servicios además, se constató que reportan erogaciones por concepto de adquisiciones de bienes muebles e intangibles, de las cuales no presentaron los contratos respectivos, por lo que no se pudo verificar si se adjudicaron en apego a la modalidad que corresponda con el importe establecido en la normatividad aplicable.

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa*



información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado, a efecto de que se investigue para esclarecer los hechos imputados al presunto responsables - - - - -

Por su parte, los [REDACTED] Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, en calidad de Tesorera municipal, [REDACTED] Alejandra Gabriela Rivera Niño, en calidad de Directora de Recursos Humanos [REDACTED], [REDACTED], en calidad de Contador General, [REDACTED] Duvelsa Cisneros Valdovinos, en calidad de Directora de Ingresos, [REDACTED] Guadalupe Amezcua Padilla, en calidad de Directora de Egresos, [REDACTED] Roberto Antonio Castañeda Ventura, en calidad de Director de Adquisiciones, [REDACTED] José Manuel Alvarado Zamora, en calidad de Asesor y encargado de bienes muebles, de Primer Sindicatura Municipal, por propio derecho en su carácter de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante escrito de fecha **veintiocho de julio del año dos mil veintiuno**, constante de **dos fojas cada uno**, tamaño carta utilizadas por una sola de sus caras, recibidos el día de su fecha, ante este órgano de control Interno Municipal, debidamente firmados por las servidoras y servidores públicos dan contestación a la presente investigación Número [REDACTED] 005/2021, así como a los resultados y sus respectivas **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** números; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/01. Resultado 4; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/02. Resultado 6; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/03. Resultado 9; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/04. Resultado 11; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/05 Resultado 13; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/06. Resultado 14; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/07. Resultado 15; [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/08. Resultado 18; respecto al resultado [REDACTED] con sus respectivas Promociones [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/01. [REDACTED] Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, refiere que anexa a su escrito de contestación 1. Acta de cabildo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 y las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, constante de cinco fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras; 2. Procedimiento de Control Presupuestal, constante de cinco fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras; 3. Diagrama para el registro y control presupuestal, constante de tres fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras. Seguidamente, respecto al resultado número [REDACTED] Promoción [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/02 [REDACTED] Alejandra Gabriela Rivera Niño refiere que anexa a su escrito de contestación para su análisis evidencia documental consistente en los controles internos conforme a: 1. Tabulador Salarial con el desglose de todas las remuneraciones de los servidores públicos. Constante de **diez** fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras, dieron contestación a la presente **Investigación Administrativa** número. [REDACTED] 005/2021, y exhibieron las pruebas que en derecho convino. - - - - -

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

Primeramente es de gran relevancia hacer notar que los Resultados [REDACTED] y [REDACTED], y sus respectivas **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, emitidas por la **Auditoría Superior del Estado de Guerrero**, (ASE), derivado del Informe Individual la auditoría de cumplimiento número [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020, para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes por presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse: - - - - -



C. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solis.

Por lo que respecta al **Resultado [ ] con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/01**, refiere que al “ejercer recursos en partidas que no fueron aprobadas de manera oportuna”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable a **Lisseth de Jesús Gutiérrez Solis, por la falta de omisión.**

Tenemos que de las documentales que exhibe la **Lisseth de Jesús Gutiérrez Solis**, en las que refiere que anexa a su escrito de contestación 1. Acta de cabildo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 y las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, constante de cinco fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras; 2. Procedimiento de Control Presupuestal, constante de cinco fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras; 3. Diagrama para el registro y control presupuestal, constante de tres fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras.-----

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación y las documentales que exhibe, en su escrito de contestación, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/2020**. **Resultado [ ]**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone a **Lisseth de Jesús Gutiérrez Solis**, Infracción al Resultado número **[ ] Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-03-2020/05/01**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

**Gabriela Rivera Niño**

Por lo que respecta al **Resultado [ ] con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/01**, refiere que “no se encuentran desglosadas las remuneraciones de los trabajadores, que no incluyo el Tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos, que no incluyeron en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2019”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable a **Alejandra Gabriela Rivera Niño, por la falta de omisión.**-----



Tenemos que de las documentales que exhibe [REDACTED] Alejandra Gabriela Rivera Núñez, respecto al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/02**, refiere que anexa a su escrito de contestación para su análisis evidencia documental consistente en los controles internos conforme a: 1. Tabulador Salarial con el desglose de todas las remuneraciones de los servidores públicos. Constante de **diez** fojas en copias certificadas, tamaño carta útiles por una sola de sus caras. ----- Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación y las documentales que exhibe, en su escrito de contestación, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/2021**. **Resultado █**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone a [REDACTED] Gabriela Rivera Núñez, por la Infracción al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/02**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Articulo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

[REDACTED] C. José Antonio Olea Orbe.

Por lo que respecta al **Resultado █ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/03**, refiere que “**no cumplieron con de las obligaciones previstas en la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los documentos normativos emitidos por el consejo Nacional de Amortización Contable**”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsables al [REDACTED] Antonio Olea Orbe, por la falta de omisión -

No obstante con los argumentos vertidos en su contestación y las documentales que exhibe, en su escrito de contestación, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/2021**. **Resultado █**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone [REDACTED] Antonio Olea Orbe, por la Infracción al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/03**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Articulo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:



Fracción I. Amonestación pública o privada;

## **Manuel Alvarado Zamora**

Por lo que respecta al Resultado [REDACTED] con **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CE-79-103-2020-05104**, que establece que “**se realizaron bajas de bienes sin apegarse a la normativa aplicable**”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable [REDACTED] **Manuel Alvarado Zamora**, **por la falta de omisión** -----

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación que realiza, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/202**. Resultado █, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone █, por la Infracción al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/04**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís,

Por lo que respecta al Resultado [REDACTED] con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/05, refiere que el servidor público presunto responsable “no cumplió con su obligación de publicar la obligación contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsables al [REDACTED] de Jesus Gutierrez Solis, por la falta de omisión - - - - -

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación que realiza, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/2021**. Resultado █, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone a █ Lisseth de Jesus Gutiérrez, por la Infracción al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/05**, una (Amonestación



privada), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

[REDACTED] Cisneros Valdovinos.

Por lo que respecta al Resultado [REDACTED] con **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, [2019-C-CF-79-103-2020/05/05], que establece que el servidor público presunto responsable “**no emitió y/o no presento la totalidad de los comprobantes fiscales digitales de ingresos por internet en formato electrónico XML que correspondan con el importe de los ingresos recaudados, reflejados en su estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre**”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable [REDACTED] Cisneros Valdovinos, por la falta de omisión

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación que realiza, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 005/2021**. Resultado [REDACTED], a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone a la [REDACTED] Cisneros Valdovinos, por la Infracción al Resultado [REDACTED] **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, [2019-C-CF-79-103-2020/05/05], una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrá la sanción administrativas siguiente:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

[REDACTED] Amezcu Padilla.-

Por lo que respecta al Resultado [REDACTED] con **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, [2019-C-CF-79-103-2020/05/05], que establece que el servidor público presunto responsable “**no emitió y/o no presento la totalidad de los comprobantes fiscales digitales de ingresos por internet en formato electrónico XML que correspondan con el importe de los ingresos recaudados, reflejados en su estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre**”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto



el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable a ██████████  
██████████, por la falta de omisión - - - - -

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación que realiza, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 205/2021**. **Resultado █**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone a ██████████ Guadalupe Amezcuá Pacilla, por la Infracción al **Resultado █ Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/07**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrá la sanción administrativas siguiente:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

██████████ Antonio Castañeda Ventura

Por lo que respecta al **Resultado █ con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2019-C-CF-79-103-2020/05/07**, establece que los servidores públicos presuntos responsables, “no presentaron diversos contratos por adquisición de bienes y contratación de servicios celebrados durante el ejercicio fiscal 2019, que permitirán verificar si se adjudicaron en pago a la modalidad que corresponda con el importe establecido en la normativa aplicable; los contratos presentados no corresponden con las erogaciones reportadas en el estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 31 de diciembre de 2019”, en consecuencia al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable al ██████████ Antonio Castañeda Ventura, por la falta de omisión - - - - -

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación que realiza, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número. 205/2021**. **Resultado █**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado (ASE), por consiguiente se impone ██████████ Antonio Castañeda Ventura, por la Infracción al **Resultado █ Promoción 2019-C-CF-79-103-2020/05/07**, una (**Amonestación privada**), de conformidad en el Artículo 75. Fracción I. De la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrá la sanción administrativas siguiente:

Fracción I. Amonestación pública o privada;



**Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que los [REDACTED] Jesús Gutiérrez Solís, Alejandra Gabriela Rivera Niño, José Antonio Olea Orbe, Duvelsa Cisneros Valdovinos, Guadalupe Amezcua Padilla, Roberto Antonio Castañeda Ventura y José Manuel Alvarado Zamora, en su carácter de servidores públicos, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, son responsables de la omisión de responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta que han sido omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, por ende, es procedente imprimir una amonestación por separado a cada uno de los servidores públicos citados y relacionados con la presente investigación Administrativa número [REDACTED].**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49 Fracción I, 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**

#### CONCLUSIONES:

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Investigación administrativa, como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.

**SEGUNDA.-** [REDACTED] Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, en su carácter de Tesorera Municipal, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer una falta administrativa **no grave**, por la omisión de no “ejercer recursos en partidas que no fueron aprobadas de manera oportuna”, en la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, [REDACTED] 2019-C-CF-79-103-2020/05/01, Resultado [REDACTED]**, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.



**TERCERA.- Se impone a [REDACTED] de Jesús Gutiérrez Solís**, en su carácter de Tesorera Municipal, **servidora pública**, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**, de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**CUARTA.- Oportunamente amonestese a [REDACTED] de Jesús Gutiérrez Solís**, en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**QUINTA.- Notifíquese personalmente a la infractora el presente informe de conclusiones en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber a la infractora que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**SEXTA.- Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



**SEPTIMA.- La [REDACTED]**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer una falta administrativa por la omisión de “no haber desglosado las remuneraciones de los trabajadores, que no incluyo el Tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos, que no incluyeron en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2019”**, en la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Resultado [REDACTED]**, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**OCTAVA. Se impone a [REDACTED]**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y



particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**NOVENA.-** Oportunamente amonestese a [REDACTED], en su carácter de Directora de Recursos Humanos, servidora pública Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**DECIMA.-** Notifíquese personalmente a la infractora el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber a la infractora que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**DECIMA PRIMERA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.-----

**DECIMA SEGUNDA.-** El [REDACTED], en su carácter de Contador General, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer una falta administrativa **no grave** por la omisión de “**no haber dado incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los documentos normativos emitidos por el consejo Nacional de Amortización Contable**”, en la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, [REDACTED].

**Resultado 9**, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los



particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**DECIMA TERCERA.** Se impone al C. [REDACTED], en su carácter de Contador General, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, una Amonestación privada, lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**DECIMA CUARTA.-** Oportunamente amonestese al C. [REDACTED], en su carácter de Contador General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**DECIMA QUINTA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y



VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**DECIMA SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**DECIMA SEPTIMA.-** El C. [REDACTED], en su carácter de Encargado del Inventario de bienes muebles, servidor público, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer una falta administrativa por la omisión de “realizar bajas de bienes sin apegarse a la normativa aplicable”**, en la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**DECIMA OCTAVA. Se impone al C. [REDACTED]**, en su carácter de Encargado del Inventario de bienes muebles, **servidor público**, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**,



lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**DECIMA NOVENA.-** Oportunamente amonestese al C. [REDACTED], en su carácter de Encargado del inventario de bienes muebles, **servidor público**, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**VIGECIMA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**VIGECIMA PRIMERA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



**VIGECIMA SEGUNDA.- La C. [REDACTADA]**, en su carácter de Tesorera Municipal, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer una falta administrativa por la omisión de “no cumplir con su obligación de publicar la obligación contable y presupuestaria a que obliga la Ley General de Contabilidad Gubernamental”**, en la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**VIGECIMA TERCERA.- Se impone a la C. [REDACTADA]**, en su carácter de **Tesorera Municipal, servidora pública**, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.



**VIGECIMA CUARTA.-** Oportunamente amonestese a la C. [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**VIGECIMA QUINTA.-** Notifíquese personalmente a la infractora el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber a la infractora que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**VIGECIMA SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**VIGECIMA SEPTIMA.-** La C. [REDACTED], en su carácter de Directora de Ingresos, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer una falta administrativa por “emitir y/o no presento la totalidad de los comprobantes fiscales digitales de ingresos por internet en formato electrónico XML que correspondan con el importe de los ingresos recaudados, reflejados en su estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre”, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, [REDACTED]. Resultado [REDACTED], en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley



Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**VIGESIMA OCTAVA.- Se impone a la C. [REDACTED]**, Directora de Ingresos, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, una Amonestación privada, lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**VIGESIMA NOVENA.- Oportunamente amonéstese a la C. [REDACTED]** Directora de Ingresos, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**TRIGECIMA.-** Notifíquese personalmente a la infractora el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber a la infractora que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



**TRIGECIMA PRIMERA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La C. [REDACTED], en su carácter de Directora de Egresos, servidora pública, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer una falta administrativa por la omisión de “no acreditar el importe total devengado, reflejado en su Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal del Egreso Clasificación por objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el capítulo 1000 Servicios Personales”, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, [REDACTED]. Resultado 15, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, de conformidad con el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Se impone a la C. [REDACTED], en su carácter de Directora de Egresos, servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.



Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TRIGECIMA CUARTA.-** Oportunamente amonestese a la C. [REDACTED], en su carácter de Directora de Egresos, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**TRIGECIMA QUINTA.-** Notifíquese personalmente a la infractora el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber a la infractora que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**TRIGECIMA SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**TRIGECIMA SEPTIMA.-** El C. [REDACTED], en su carácter de Director de Adquisiciones, servidor público, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer una falta de Administrativa, **no grave** por la omisión de “**no presentar diversos contratos por adquisición de bienes y contratación de servicios celebrados durante el ejercicio fiscal 2019, que permitirán**



verificar si se adjudicaron en pago a la modalidad que corresponda con el importe establecido en la normativa aplicable; los contratos presentados no corresponden con las erogaciones reportadas en el estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 31 de diciembre de 2019”, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, [REDACTED]

[REDACTED] Resultado 18, en el ejercicio presupuestal 2019, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo y de conformidad con el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- II. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TRIGECIMA OCTAVA.- Se impone al C. [REDACTED], en su carácter de Director de Adquisiciones, servidor público, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, una Amonestación privada,** lo anterior de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**TRIGECIMA NOVENA.- Oportunamente amonestese al Lic. [REDACTED]** [REDACTED], en su carácter de Director de Adquisiciones, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

**CUATRIGECIMA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialadoras o resolutorias del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



**CUATRIGESIMA PRIMERA.-** Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -

- - - - -Notifíquese el presente informe de conclusiones en los términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. - Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría [REDACTED], Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **25 de octubre del dos mil dieciocho**, quien actúa ante el Lic. [REDACTED] y el L. C. [REDACTED], testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - -Conste. - - - - -

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
**TITULAR DEL ORGANO DE  
CONTROL INTERNO MUNICIPAL.**

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]



Zihuatanejo  
de Azueta

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. 27 de abril de 2021.



Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21      Teléfonos  
Col. La Deportiva Zihuatanejo, 40880      55 5 07 00  
Zihuatanejo, Gro.      55 4 20 68